

ACUERDO No. IETAM-A/CG-15/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD Y LA PROMOCIÓN EN RANGO, EN EL NIVEL DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPE, AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Catálogo del Servicio	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Seguimiento al SPEN	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Órgano de Enlace	Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM.
Programas	Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. **INE/CG909/2015**, aprobó el Estatuto.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo No. **INE/JGE60/2016**, aprobó el Catálogo del Servicio.
3. En fecha 26 de mayo de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE133/2016**, mediante el cual llevó a cabo la actualización del referido Catálogo del Servicio, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el anexo único de dicho Acuerdo.
4. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IETAM.
5. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace, para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN, en la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 13 de julio de 2016, mediante Acuerdo No. **INE/JGE171/2016**, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la modificación del Catálogo del Servicio, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SUP-RAP-148/2016** y acumulado, así como su incidente de inejecución de sentencia, integrando e incluyendo los cargos de Dirección de área y puestos técnicos en las Unidades Técnicas, conforme al anexo del referido Acuerdo.

7. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**.
8. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó la designación de los servidores públicos que acreditaron el proceso de incorporación al SPEN por la vía del Concurso Público interno.
9. El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-34/2017**, determinó la incorporación al IETAM de los ciudadanos que resultaron ganadores del Concurso Público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN.
10. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.
11. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al referido SPEN.
12. El 9 de diciembre de 2019, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE227/2019** mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio.
13. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-08/2020**, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
14. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo No. **INE/CG162/2020**, mediante el cual aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de

la Junta General Ejecutiva del INE, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.

15. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, por el cual se designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

16. El 21 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE10/2021**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la actualización del Catálogo del Servicio.

17. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-12/2021**, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM, expedido mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2015**.

18. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE52/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos.

19. El 13 de septiembre de 2021, se celebró la Sesión No. 11 Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN del IETAM, en la cual se conoció y autorizó la remisión a la DESPEN, de la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos de las plazas del Servicio del IETAM, lo cual se remitió mediante Oficio No. **CSSPEN/044/2021**.

20. El 21 de septiembre de 2021, mediante Oficio No. **CSSPEN/045/2021**, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al SPEN en Sesión No. 11 Ordinaria, se remitió a la DESPEN la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del IETAM.

21. El 15 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-123/2021**, mediante el cual aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN.

22. El 16 de noviembre de 2021, el Órgano de Enlace mediante los Oficios No. **UESPEN/076/2021**, **UESPEN/077/2021** y **UESPEN/078/2021** remitió la propuesta de los Programas a la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN a efecto de hacerlos de su conocimiento y, en su caso, se emitieran las observaciones que fueran consideradas.

- 23.** El 19 de noviembre de 2021 el Órgano de Enlace por Oficio No. **UESPEN/080/2021**, remitió a la DESPEN la propuesta de los Programas, con la finalidad de que dicha autoridad emitiera observaciones al documento o, en su caso, otorgara el visto bueno.
- 24.** El 30 de noviembre de 2021, El Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-130/2021**, mediante el cual aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del IETAM.
- 25.** El 13 de diciembre de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/JGE275/2021**, mediante el cual se aprobó la actualización del Catálogo del Servicio, con motivo de la aprobación de las estructuras de niveles, cargos y puestos del SPEN en los 32 OPLE del país.
- 26.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. **INE/CG23/2022**, mediante el cual aprobó las reformas al Estatuto, en acatamiento a la Sentencia No. **SG-JLI-6/2020**, dictada por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo No. **INE/CG691/2020**, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE.
- 27.** El 22 de febrero de 2023, el pleno del Senado de la República aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda a la minuta con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y procedimientos electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 28.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 29.** El 7 de marzo de 2023, mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DPL/023/2023** signado por el Titular de la Dirección de Planeación SPEN de la DESPEN, se otorgó el visto bueno a los Programas, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C", mismos que se encuentran contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango.

30. El 24 de marzo de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda de Controversia Constitucional presentada por el INE en contra del Decreto mencionado en el antecedente 28, la cual fue radicada con el número de expediente 261/2023 y concedió la suspensión del mismo.

31. El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-14/2023** aprobó la designación de las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

32. En fecha 21 de abril de 2023, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 6 Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento de sus integrantes, los Programas, el Oficio No. **INE/DESPEN/DPL/023/2023** por el que se otorgó al IETAM el visto bueno a dichos Programas y el Proyecto de Acuerdo, previo a ser sometido a la aprobación, en su caso, del Consejo General del IETAM.

33. En esa propia fecha mediante Oficio No. **CSSPEN/045/2023** el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento de los documentos señalados en el antecedente previo, ello a efecto de que, por su conducto, sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41 párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal, establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. El artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN,

tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23 fracción I del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General.

IV. El artículo 24 fracciones II y VIII del Estatuto, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del SPEN del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del SPEN que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26 fracciones II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico, señala que corresponde a la DESPEN, llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

VI. El Senado de la República emitió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, de la Ley Electoral General, las cuales entraron en vigencia el 03 de marzo de 2023, dentro de las cuales, se realizan diversas modificaciones y adiciones en materia del Sistema Nacional Electoral; sin embargo, en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto se establece que “Las disposiciones generales emitidas por el INE con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y el presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del INE emita aquéllas que deban sustituirlas.”.

Por otra parte, es preciso señalar que derivado la demanda de Controversia Constitucional interpuesta por el INE en contra de las reformas legales que modifican tanto la estructura de dicho Organismo Electoral Nacional como sus procedimientos en el Decreto en cita, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la demanda y concedió la suspensión solicitada respecto de todos los artículos impugnados del Decreto para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en el que se encuentran y rijan las disposiciones vigentes antes de la reforma; situación que acontece hasta la fecha del presente Acuerdo.

En ese sentido, considerando lo señalado en el párrafo segundo del artículo Transitorio Tercero del Decreto en comento y máxime que el mismo se encuentra sub júdice, las disposiciones relativas a la Ley Electoral General señaladas en el presente instrumento corresponden a las vigentes antes de la reforma.

De las atribuciones del IETAM

VII. El artículo 104 numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101 fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

VIII. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

IX. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el

Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110 fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIV. El artículo 115 fracción VII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XV. El artículo 136 inciso e) de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM para el eficaz desarrollo de los trabajos y cumplimiento de sus objetivos, contará entre otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

XVI. El artículo 376 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Estatuto establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por este Estatuto y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, ascensos, promociones o actos en términos de las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto; designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto; y determinar en el presupuesto del OPLE el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el organismo.

XVII. El artículo 377 fracciones I, II, III, IV, V y VI del Estatuto dispone que, el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; y realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

Del personal del SPEN en el IETAM

XVIII. El artículo 202 numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XIX. El artículo 5° del Estatuto dispone que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el Instituto; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XX. El artículo 371 del Estatuto establece que, para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXI. El artículo 380 del Estatuto señala que, el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto.

XXII. El artículo 384 del Estatuto dispone que, el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIII. El artículo 396 del Estatuto establece que, el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos No. **IETAM/CG-08/2017** y No. **IETAM/CG-34/2017** respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas mediante el procedimiento de Concurso Público Interno, tres mediante el procedimiento de Concurso Público y una mediante Encargo de despacho.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, las cuales fueron ofertadas mediante Concurso Público, designándose a las personas ganadoras mediante el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, sin embargo, 2 plazas fueron declaradas desiertas y por ende continuaron vacantes.

Finalmente, a la conclusión del Concurso Público 2022-2023, mediante Acuerdo No. **IETAM-A/CG-14/2023**, se logró la ocupación de la totalidad de las plazas del SPEN con las que cuenta el IETAM.

En razón de lo anterior, las 17 plazas del SPEN en el IETAM se conforman de la manera siguiente:

Núm.	Cargo / puesto	Nombre
1	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Ruiz Castillo Luisa del Rocío
2	Coordinador / Coordinadora de lo Contencioso Electoral	Leos Villasana Eduardo
3	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Rodríguez Cárdenas Norma Patricia
4	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	González Rodríguez Horacio
5	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	González Picazo Laura Elena
6	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Díaz Díaz Alfredo
7	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castillo González Jesús
8	Técnico / Técnica de lo Contencioso Electoral	Martínez Clemente Eduardo
9	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Ferrer Gordon Rafael
10	Técnico / Técnica de Educación Cívica	Pérez Melo Ángel Alfredo
11	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Guerra Álvarez Karen Aimeé
12	Técnico / Técnica de Organización Electoral	Landeros Quintero Yuri Lizzet
13	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Martínez Zavala Juana Imelda
14	Técnico / Técnica de Participación Ciudadana	Calzada Pérez Rodrigo Ernesto
15	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Urazanda Sosa Ma. del Rosario
16	Técnico / Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos	Castañeda Castillo Jorge Alberto
17	Técnico / Técnica de Vinculación con el INE	García Garza Leopoldo Margarito

De la Titularidad y la Promoción en Rango

XXIV. El artículo 82 del Estatuto refiere que, el sistema de remuneraciones está determinado por el grado de especialización, complejidad, naturaleza de la función y nivel de responsabilidad inherentes a los cargos y puestos que integran el Catálogo de la Rama Administrativa, así como el del Servicio en el sistema del Instituto. El sistema de remuneraciones asocia el sueldo e incentivos sobre un sistema de responsabilidades y méritos.

XXV. El artículo 387 del Estatuto menciona que, el Servicio en el sistema de los OPLE se integrará a partir de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio y se organizará en niveles y rangos definidos en función de la estructura de cada OPLE. Para cada nivel se distinguirán rangos a su interior. Dicha estructura deberá ser aprobada por la Comisión del Servicio.

XXVI. El artículo 388 del Estatuto establece que, las y los miembros del Servicio deberán obtener una titularidad en cada nivel que ocupen. Con ello obtendrán el derecho a aspirar a una promoción en rangos en dicho nivel.

XXVII. El artículo 416 del Estatuto señala que, la promoción es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio del OPLE accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que ocupa, y con ello, a una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible y su normatividad.

XXVIII. El artículo 417 del Estatuto dispone que, en la estructura del Servicio del sistema OPLE para cada nivel habrá los rangos A, B y C. Al rango A se accede una vez que se obtiene la titularidad. A los rangos B y C, se podrá aspirar progresivamente al final de cada ciclo trianual que comprenda, al menos, la participación en procesos electorales ordinarios, así como la acreditación de la profesionalización según el esquema aprobado por la DESPEN y la evaluación del desempeño de forma destacada de acuerdo con los parámetros que se establezcan.

XXIX. El artículo 419 del Estatuto refiere que, los rangos obtenidos y los méritos acreditados por las y los miembros del Servicio que cambien del sistema OPLE al del Instituto y viceversa, o a otro OPLE, podrán ser reconocidos por la DESPEN.

XXX. Por su parte el artículo 430 del Estatuto menciona que, la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango

A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos. Al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el Servicio, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

XXXI. El artículo 431 del Estatuto establece que, para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del Servicio deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.

XXXII. El artículo 432 del Estatuto señala que, la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al Servicio, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.

XXXIII. El artículo 433 del Estatuto dispone que, la permanencia en el Servicio del sistema OPLE estará sujeta a la acreditación del Programa de Formación y de las acciones de mejora derivadas de la evaluación anual del desempeño, a los resultados de la evaluación del desempeño en una perspectiva de dos ciclos trianuales completos según lo establecido en el Estatuto, así como a la obtención de la titularidad y demás normatividad aplicable.

XXXIV. El artículo 434 párrafo primero, fracción XI refiere que, la separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer al mismo por diversas causas entre las que para los efectos del presente Acuerdo destaca, el no obtener la titularidad en los términos previstos en el Estatuto.

XXXV. Por su parte el artículo 7 incisos d), e), f) e i) de los Lineamientos menciona que, corresponde a la DESPEN, solicitar y recibir de cada OPLE la notificación del presupuesto disponible para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango; solicitar a cada OPLE la información y/o la documentación relacionada con el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango; otorgar el visto bueno a los programas para el otorgamiento de la titularidad y promoción en rango que elabore, modifique o actualice cada OPLE; y conocer y emitir el visto bueno a la propuesta que presente el OPLE sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos A, B y C, en los plazos que determine.

XXXVI. El artículo 8 incisos a), b), c) y f) de los Lineamientos establece que, corresponde al Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, aprobar el presupuesto para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango; aprobar el programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo; aprobar el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo; y aprobar los montos de la retribución económica aplicable al personal del Servicio por la obtención de los rangos A, B y C; todo lo anterior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y en los plazos que determine la DESPEN.

XXXVII. El artículo 9 incisos a), b), c), y f) de los Lineamientos señala que, corresponde a la Comisión de Seguimiento del OPLE, conocer y emitir, en su caso, observaciones al presupuesto para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la titularidad, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; conocer y emitir, en su caso, observaciones al programa para el otorgamiento de la promoción en rango, el cual determinará las características, los procedimientos y plazos del mismo, el cual se someterá a la aprobación del Órgano Superior de Dirección; y conocer y emitir, en su caso, observaciones a los montos de la retribución económica aplicable al personal del Servicio por la obtención de los rangos A, B y C, en los plazos que determine la DESPEN, los cuales se someterán a la aprobación del Órgano Superior de Dirección.

XXXVIII. El artículo 10 incisos b) y c) de los Lineamientos dispone que, corresponde al Órgano de Enlace del OPLE, elaborar y enviar a la DESPEN los programas para el otorgamiento de la titularidad y para el otorgamiento de la promoción en rango, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

XXXIX. El artículo 11 del mismo ordenamiento jurídico refiere que, al incorporarse a cada nivel de cargos o puestos, la o el miembro del Servicio será considerado como miembro asociado del Servicio y, a partir de ese momento, deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos para obtener la titularidad en el nivel.

XL. Por su parte el artículo 12 de los Lineamientos menciona que, la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos

en el Estatuto y en los Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del Servicio.

XL I. El artículo 13 de los Lineamientos establece que, para efectos de la Carrera, cuando se acceda a ocupar un cargo o puesto por la vía del concurso público o certamen interno, la o el miembro del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel correspondiente.

XL II. El artículo 14 de los Lineamientos señala que, el personal del Servicio podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el Servicio como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.

XL III. El artículo 15 de los Lineamientos dispone que, una vez que la o el miembro del Servicio obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.

XL IV. El artículo 14[sic] de los Lineamientos refiere que, la titularidad será condición para participar en los certámenes internos para el ascenso y en los procesos de movilidad geográfica o funcional, a través de cambios de adscripción o rotación, en caso de que el OPLE implemente dichos procesos.

XL V. El artículo 16 de los Lineamientos menciona que, al obtener la titularidad, el personal del Servicio podrá ser acreedor a un estímulo, por una única ocasión, en cada nivel en el que la obtenga, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE. Ello será establecido en el programa para el otorgamiento de la titularidad.

XL VI. A su vez, el artículo 17 de los Lineamientos establece que, la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales consecutivos, los cuales serán contabilizados a partir de la fecha de su nombramiento en el nivel del cargo o puesto que ocupe. De no obtener la titularidad en el plazo establecido de dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro asociado del Servicio, será separado del mismo de conformidad con el artículo 434, fracción XI del Estatuto.

XL VII. El artículo 18 de los Lineamientos señala que, el Órgano de Enlace del OPLE notificará a la o al miembro asociado su separación del Servicio una vez que haya concluido el proceso de otorgamiento y no haya obtenido la titularidad en los dos ciclos trianuales consecutivos que disponen estos Lineamientos, con el conocimiento del Órgano Superior de Dirección del OPLE y la DESPEN.

XLVIII. El artículo 19 de los Lineamientos dispone que, para obtener la titularidad, el personal del Servicio, deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario; II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez; III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez; y IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

XLIX. El artículo 20 de los Lineamientos refiere que, el OPLE deberá incluir en el programa para el otorgamiento de la titularidad la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 19, así como la evidencia documental que aportará

L. El artículo 22 de los Lineamientos menciona que, el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN en los plazos previstos, el programa para el otorgamiento de la titularidad, en el cual determinará: I. Identificación del OPLE al que corresponde; II. Normativa específica que le es aplicable; III. Los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, la acreditación de los mismos y la evidencia documental que se deba presentar; IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o especificar la excepcionalidad para otorgamiento anual); V. El procedimiento y los criterios para determinar los montos aplicables, en su caso, para el estímulo por única ocasión por la obtención de la titularidad en el nivel de cargos o puestos del OPLE; VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE; VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la titularidad; y VIII. El programa para el otorgamiento de la titularidad se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

LI. Los artículos 23 y 24 de los Lineamientos disponen que, el Órgano del Enlace del OPLE verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener la titularidad, ello, excepcionalmente podrá llevarse a cabo de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro asociado del Servicio.

LII. Por su parte el artículo 38 de los Lineamientos establece que, el Servicio se estructurará en niveles y rangos, en los cuales se desarrollará la Carrera Profesional Electoral. Los niveles corresponden al ordenamiento jerárquico de cargos y puestos definidos en el Catálogo del Servicio, con rangos diferenciados al interior de cada nivel. La promoción en rango es el movimiento por medio del cual la o el miembro titular del Servicio accede a un rango superior dentro de un mismo nivel del cargo o puesto que se ocupa y que se otorga en reconocimiento a la trayectoria durante su Carrera, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos.

LIII. El artículo 39 de los Lineamientos señala que, los cuerpos del Servicio y los niveles de cargos y puestos, se modificarán en su caso, con motivo de la incorporación o la desincorporación de los cargos y puestos del Servicio en el OPLE, de conformidad con los lineamientos que para el efecto se establezcan. Para efectos del otorgamiento de promociones en rango, serán aplicables los que se encuentren vigentes en el año valorado.

LIV. El artículo 40 de los Lineamientos dispone que, es derecho del personal del Servicio, ser promovido en la estructura de rangos en el nivel correspondiente al cargo o puesto del Servicio que ocupe, una vez cubiertos los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango de cada OPLE.

LV. El artículo 41 de los Lineamientos refiere que, para cada nivel en la estructura del Servicio, habrá los rangos A, B y C, en un orden ascendente y se integrarán según el Cuerpo de la Función Ejecutiva o el Cuerpo de la Función Técnica.

LVI. El artículo 42 de los Lineamientos menciona que, para acceder al rango "A" de cada nivel, el personal del Servicio deberá obtener la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe. Una vez que obtenga la titularidad, se le ubicará en el rango "A" del nivel correspondiente y, a partir de ese momento, podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en ese nivel.

LVII. El artículo 43 de los Lineamientos establece que, para acceder a los rangos "B" y "C" de cada nivel, el personal del Servicio deberá cumplir los requisitos señalados en los Lineamientos y en el programa específico del OPLE correspondiente para obtener la promoción en cada uno de los rangos, en el nivel del cargo o puesto que ocupe.

LVIII. El artículo 44 de los Lineamientos señala que, con cada promoción en rango, se le otorgará al personal del Servicio una retribución económica adicional, con base en el presupuesto disponible del OPLE y su normatividad.

LIX. El artículo 45 de los Lineamientos dispone que, los montos de la remuneración económica por el otorgamiento de las promociones en rango “A”, “B” y “C” y sus ajustes, serán determinados por cada OPLE y su determinación será establecida en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango correspondiente.

LX. El artículo 48 de los Lineamientos refiere que, para aspirar a obtener el rango “B” en el nivel de cargos y puestos que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Contar con la titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección; II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo y puesto que ocupe, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular del Servicio; III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8.0), en una escala de cero a diez; IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a ocho punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez; V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular del Servicio en el nivel del cargo y puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a ocho punto cinco (8.5) en una escala de cero a diez; y VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

LXI. El artículo 49 de los Lineamientos menciona que, el OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 48, así como la evidencia documental que aportará.

LXII. A su vez, el artículo 50 de los Lineamientos establece que, para aspirar a obtener el rango “C” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el personal del Servicio deberá cumplir con los siguientes requisitos: I. Contar con el rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, acreditado mediante el correspondiente Acuerdo del Órgano Superior de Dirección; II. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario, como miembro titular rango “B”; III. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho

punto cinco (8.5), en una escala de cero a diez; IV. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño como miembro titular rango “B”, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez; V. Haber cumplido con las actividades de capacitación del ciclo trianual como miembro titular rango “B” en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio, igual o superior a nueve (9.0), en una escala de cero a diez; VI. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la promoción en rango, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

LXIII. El artículo 51 de los Lineamientos señala que, el OPLE deberá determinar en el programa para el otorgamiento de la promoción en rango la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 50, así como la evidencia documental que aportará.

LXIV. El artículo 53 de los Lineamientos dispone que, el Órgano del Enlace del OPLE, presentará a la DESPEN, en los plazos establecidos, el programa para el otorgamiento de la promoción en rango, en el cual determinará: I. Identificación del OPLE al que corresponde; II. Normativa específica que le es aplicable; III. Los requisitos para el otorgamiento de la promoción en rango, la acreditación de los mismos y la evidencia documental a presentar; IV. Las fechas y los plazos para la verificación de los requisitos (ciclo trianual o anual); V. Los montos autorizados y aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos o puestos del OPLE; VI. La estructura de niveles de cargos y puestos aplicable al OPLE; VII. Las consideraciones de carácter particular que el OPLE estime necesarias para el otorgamiento de la promoción en rango; y VIII. El programa para el otorgamiento de la promoción en rango se aplicará con una periodicidad trianual y, en situaciones excepcionales, de forma anual. El OPLE podrá ratificar, modificar o actualizar el programa, dentro de los tres primeros meses de cada año.

LXV. Los artículos 54 y 55 de los Lineamientos refieren que, el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros titulares del Servicio que cumplen con los requisitos establecidos en los Lineamientos para obtener una promoción en rango, ello, excepcionalmente podrá llevarse a cabo de manera anual, siempre y cuando haya una petición debidamente fundamentada por parte de alguna o algún miembro titular del Servicio.

LXVI. El artículo 67 de los Lineamientos menciona que, la promoción en rango será independiente de los incentivos.

LXVII. El artículo 68 del mismo ordenamiento jurídico establece que, el programa para el otorgamiento de la titularidad y para la promoción en rango deberán integrarse en un solo documento con los dos apartados correspondientes.

LXVIII. El artículo 69 de los Lineamientos señala que, el OPLE deberá informar a la DESPEN los montos de la remuneración económica asignada al personal del Servicio que cuenta con una promoción en rango y cada vez que haya una actualización.

LXIX. El artículo 72 de los Lineamientos dispone que, el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango son exclusivos para personal del SPEN, por lo cual el OPLE deberá excluir al personal de la Rama Administrativa que se encuentre temporalmente adscrito al Servicio.

LXX. El artículo 73 de los Lineamientos refiere que, cuando el personal del Servicio ascienda a otro nivel en la estructura de cargos y puestos, se ubicará nuevamente como miembro asociado del Servicio y deberá obtener la titularidad, y con ello el rango A, en el nuevo nivel, con las remuneraciones que le correspondan a éste. Desde ahí podrá acceder a los rangos B y C. La titularidad y el rango que ostentaba previamente quedarán en el registro histórico de la persona.

LXXI. El artículo 74 de los Lineamientos menciona que, el pago de la retribución económica otorgada por la promoción en rango al personal del Servicio sólo podrá suspenderse por causa de su separación del Servicio, separación del OPLE, cambio de nivel de cargos o puestos, o mandato expreso de una autoridad competente.

LXXII. El artículo 76 de los Lineamientos establece que, en caso de que el personal del Servicio reingrese al Servicio, de conformidad con el artículo 413 del Estatuto, la DESPEN y el Órgano Superior de Dirección del OPLE reconocerán, para efectos de registro histórico, las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación del Servicio. A su reingreso deberá incorporarse como miembro asociado del Servicio en el nivel del cargo o puesto correspondiente.

LXXIII. El artículo 77 de los Lineamientos señala que, en caso de que el personal del Servicio se reincorpore al Servicio, de conformidad con el artículo 414 del Estatuto, la DESPEN y el Órgano Superior de Dirección del OPLE reconocerá las titularidades, rangos, calificaciones y promedios obtenidos en las evaluaciones del desempeño, profesionalización y la demás información en su trayectoria

como miembro del Servicio alcanzada hasta el momento de su separación del Servicio.

LXXIV. El artículo 78 de los Lineamientos dispone que, en caso de que el personal del Servicio del sistema INE ingrese al Servicio del sistema OPLE, o que adscrito a un OPLE ingrese a otro OPLE distinto al de origen, la DESPEN y el OPLE no le reconocerán la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven, debido a que se considera un nuevo ingreso, por lo que deberá incorporarse como miembro asociado en el nivel que corresponda. Sin embargo, las titularidades y los rangos obtenidos durante la trayectoria de la o el miembro del Servicio serán registradas para efectos de su desarrollo de carrera.

LXXV. El artículo 79 de los Lineamientos refiere que, en caso de que el personal del Servicio se separe de éste para formar parte de la Rama Administrativa del OPLE, no conservará la titularidad, ni el rango, ni las remuneraciones económicas que de ellos deriven mientras permanezca en la Rama Administrativa, debido a que ésta se regula por disposiciones distintas a las del Servicio.

LXXVI. El artículo transitorio Quinto de los Lineamientos menciona que, para efectos del otorgamiento de la titularidad y otorgamiento de rangos, se considerarán los niveles propuestos por la Comisión de Seguimiento de cada OPLE a la DESPEN, a través de su Órgano de Enlace, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Actualización del Catálogo del Servicio, aprobados mediante Acuerdo No. **INE/JGE10/2021**. En tal sentido, el 13 de septiembre de 2021, se celebró la Sesión No. 11 Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN del IETAM, en la cual se conoció y autorizó la remisión a la DESPEN, de la propuesta de estructura de niveles, cargos y puestos de las plazas del Servicio del Instituto Electoral del Tamaulipas, lo cual se remitió mediante Oficio No. **CSSPEN/044/2021**.

LXXVII. El artículo transitorio Sexto de los Lineamientos establece que, el primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de la presente normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de estos lineamientos, y tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.

LXXVIII. El artículo transitorio Séptimo de los Lineamientos dispone que, cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la DESPEN la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C” en cada nivel de cargos o puestos del

OPLE, a más tardar el 30 de septiembre de 2021, para su validación y visto bueno.

LXXIX. El artículo transitorio Décimo de los Lineamientos refiere que, los ciclos trianuales para determinar la separación del Servicio por no obtener la titularidad, de acuerdo a lo previsto en los artículos 17 y 18 de los presentes Lineamientos, se contabilizarán a partir del inicio del primer ciclo trianual que cada OPLE determine en su programa para el otorgamiento de la titularidad y la promoción en rango correspondiente, de conformidad con el artículo 457 del Estatuto.

LXXX. El artículo 20, inciso b) de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, contenido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos dispone que, las percepciones extraordinarias son los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, prestaciones adicionales, compensaciones extraordinarias y pagos equivalentes a los mismos. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen el presente documento o las disposiciones aplicables.

LXXXI. Por su parte el artículo 38, inciso e) del mismo Manual, señala que, son derechos de los servidores públicos del IETAM, entre otros, el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.

LXXXII. En virtud de lo anterior, la Subdirección de Promociones e Incentivos de la DESPEN, con fundamento en los artículos Sexto y Séptimo transitorio de los Lineamientos, remitió mediante correo electrónico de fecha 14 de julio de 2021, la ruta de trabajo a seguir con la finalidad de asesorar a los OPLE del país sobre la integración y posterior aprobación de los Programas.

Posteriormente, como lo disponen los artículos 9 inciso f) y transitorio Séptimo, el 13 de septiembre de 2021, la Comisión de Seguimiento al SPEN en Sesión No. 11 Ordinaria conoció de la propuesta sobre los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargos o puestos del Instituto Electoral el Tamaulipas, para su posterior remisión a la DESPEN, en consecuencia, se informó la citada propuesta a la autoridad nacional mediante Oficio No. **CSSPEN/045/2021** de fecha 21 de septiembre de 2021.

Ahora bien, acatando lo establecido por los artículos 7 inciso f) e i), 22, 53 y transitorio Sexto, el Órgano de Enlace elaboró la propuesta de los Programas, mismos que, mediante los Oficios No. **UESPEN/076/2021**, **UESPEN/077/2021** y **UESPEN/078/2021** de fecha 16 de noviembre de 2021, respetuosamente hizo

del conocimiento de la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN la propuesta de los Programas, ello a efecto de que, en su caso se emitieran las observaciones que fueran consideradas, después, al no recibir observaciones a lo propuesto, el Órgano de Enlace por Oficio No. **UESPEN/080/2021** de fecha 19 de noviembre de 2021, remitió a la DESPEN la propuesta de los Programas, con la finalidad de que dicha autoridad emitiera observaciones al documento o, en su caso, otorgara el visto bueno.

En consecuencia, el 17 de junio de 2022 se recibió correo electrónico de la Jefa de Departamento de Promoción y Titularidad de la DESPEN, emitiendo diversas observaciones a la propuesta de los Programas, mismas que fueron atendidas conforme a lo señalado, asimismo, en fechas 7 de septiembre de 2022 y 23 de febrero de 2023, se recibió un segundo y tercer bloque de observaciones con lo que se logró integrar los Programas, para así, recibir en fecha 7 de marzo de 2023, mediante el Oficio No. **INE/DESPEN/DPL/023/2023**, dirigido al Órgano de Enlace, signado por el Titular de la Dirección de Planeación SPEN de la DESPEN, por el cual se otorgó el visto bueno a los Programas, así como a los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos “A”, “B” y “C”, mismos que se encuentran contenidos en el Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango.

Finalmente, el 21 de abril de 2023, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la Sesión No. 6 Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento de sus integrantes, de los Programas, el Oficio No. **INE/DESPEN/DPL/023/2023** por el que se otorgó al IETAM el visto bueno a dichos Programas y el Proyecto de Acuerdo para su aprobación, en esa propia fecha, mediante Oficio No. **CSSPEN/045/2023** el Consejero Electoral Presidente de la Comisión de Seguimiento al SPEN, informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento de lo antes mencionado, ello a efecto de que, por su conducto, sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso, conforme a las disposiciones normativas de la materia.

Por todo lo antes expuesto en los antecedentes y considerandos del presente Acuerdo, así como a lo establecido en las disposiciones legales invocadas, este Consejo General del IETAM estima oportuna la aprobación de los Programas, con los que se reconocerá el cumplimiento del conjunto de los requisitos establecidos que el personal del SPEN acredite, por su adecuado desempeño en el cargo o puesto que ocupe, los cuales cabe señalar, son adicionales a sus responsabilidades ordinarias, por lo que, resulta indispensable retribuir su compromiso y profesionalismo.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30 numerales 2 y 3, 104 numeral 1, inciso a) y 202 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 101 fracción X, 93, 99, 100, 103, 110 fracciones XXXI y LXVII, 115 fracción VII, 136 inciso e) y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Transitorio Tercero párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023; 5°, 23 fracción I, 24 fracciones II y VIII, 26 fracciones II, V y VI, 371, 376 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 377 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 380, 384, 387, 388, 396, 416, 417, 419, 430, 431, 432, 433, 434 párrafo primero, fracción XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 7 incisos d), e), f) e i), 8 incisos a), b), c) y f), 9 incisos a), b), c), y f), 10 incisos b) y c), 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 76, 77, 78, 79, transitorio Quinto, Sexto, Séptimo y Décimo de los Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; 20 inciso b) y 38 inciso e) de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, contenido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueban los Programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como los montos aplicables para la retribución económica por la obtención de los rangos "A", "B" y "C" en cada nivel de cargo o puesto del OPLE, contenidos en el Anexo 3 del Programa para el otorgamiento de la Promoción en rango, los cuales se integran como anexos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notifique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo, a la brevedad.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, difundir el presente Acuerdo entre el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito al Instituto Electoral de Tamaulipas, a la brevedad.

CUARTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

QUINTO. - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración para su conocimiento y efectos administrativos pertinentes.

SEXTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 12, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM